

# LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (A PROPÓSITO DE SUS 80 AÑOS)

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

**SUMARIO:** I. Preliminares: razones para ocuparse del autor. II. Estructura de la obra. III. Reflexiones finales.

## I. PRELIMINARES: RAZONES PARA OCUPARSE DEL AUTOR

En plena lucidez, muy asentado como maestro, y habiendo su *ethos* pensante alcanzado la cima, el célebre amparista azteca Héctor Fix-Zamudio ha cumplido ¡80 años! Nacido el 4 de septiembre de 1924 en la ciudad de México, D.F., padre y esposo ejemplar, Fix-Zamudio, para alegría y júbilo de la comunidad académica del mundo jurídico llega a una etapa de la vida que solamente los grandes hombres pueden tener ese privilegio.

Sirva pues este acontecimiento significativo para desarrollar en las páginas que siguen los primeros pasos, el despuntar, de Héctor Fix-Zamudio en el Derecho Procesal Constitucional. En efecto, su vocación por la investigación jurídica ya se dejaba notar en su libro de superlativa importancia, materia del presente

ensayo: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* (Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, D.F., 1955, 180 págs.)<sup>(1)</sup> que fue en realidad su tesis profesional de licenciatura.

De ahí en adelante Fix-Zamudio no ha desmayado y sigue perfeccionando con su rica experiencia las estructuras teóricas del Derecho Procesal Constitucional<sup>(2)</sup>, y por cierto también, de la institución más querida del pueblo mexicano: el Juicio de Amparo<sup>(3)</sup>, conforme lo acredita con sus contribuciones de alto valor y aportes novedosos a la nueva Ley de Amparo, todavía en debate y su latente influjo en América Latina y España<sup>(4)</sup>.

(1) El libro lo he consultado en la biblioteca particular –por lo demás, exquisita– de mi buen amigo Domingo García Belaunde, a quien le extendo una vez más mi vivo agradecimiento.

(2) A modo de ejemplo, *vid.* Héctor Fix-Zamudio: *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Colección Fundap, Santiago de Querétaro, 2002. Anteceden Presentación de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Prólogo de Andrés Garrido del Toral. Con anterioridad fue publicado como artículo en la *Memoria del Colegio Nacional*, México, D.F., 1997. También ha sido publicado con el siguiente título: “Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del Derecho Procesal Constitucional” en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coordinador), *Derecho Procesal Constitucional*, t. I, 4ª. edición, Editorial Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., México, D.F., 2003, págs. 269-301. Antecede Prólogo de Héctor Fix-Zamudio.

(3) Para citar tan sólo, Héctor Fix-Zamudio: “La teoría de Allan R. Brewer-Carías sobre el Derecho de Amparo Latinoamericano y el Juicio de Amparo mexicano” en AA.VV., *El Derecho Público a comienzos del Siglo XXI. Estudios en Homenaje al Profesor Allan R. Brewer-Carías*, t. I, Editorial Civitas Ediciones, S.A., Madrid, 2003, págs. 1125-1163. La dedicatoria que antecede al ensayo reza: “*Para el muy distinguido jurista venezolano Allan R. Brewer-Carías, como homenaje a su importante y fecunda producción jurídica*”.

(4) De varios, *vid.* su ensayo: “Estudio comparativo del Amparo contra resoluciones judiciales en México y en España” en AA.VV., *La democracia constitucional. Estudios en homenaje al Profesor Francisco Rubio Llorente*, vol. II, Congreso de los Diputados, Tribunal Constitucional, Universidad Complutense de Madrid, Fundación Ortega y Gasset, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, págs. 1557-1613. La dedicatoria que inicia el estudio apunta literalmente lo siguiente: “*Al notable constitucionalista y magistrado español Francisco Rubio Llorente con admiración y respeto*”.

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL —

Ahora bien, así como se estudia al joven Karl Marx, al joven Carl Schmitt, al joven Hans Kelsen, es necesario en sus justos límites, estudiar al joven Héctor Fix-Zamudio. El destino del jurista —los ejemplos sobran— muchas veces se ha forjado y definido en la etapa de su juventud: o siguen luchando en la brega o abandonan el barco. Fix-Zamudio ha continuado ese camino tan difícil que requiere sacrificio y constante desvelo para poder triunfar.

Empero, es también la juventud aquella etapa de la vida donde aflora la originalidad de las ideas en el hombre de Derecho y que, andando los años, le sirve como portaestandarte para el futuro. Las creaciones originales siempre se van enriqueciendo con el tiempo. Y, a mi modo de ver, en el caso de Fix-Zamudio, como no podía ser menos —quisiera equivocarme— eso ha sucedido y cumplido definitivamente. Sus obras así lo reafirman.

Por consiguiente, a partir de estos criterios rectores: ¿Cuál era el *status quaestiones* del Derecho Procesal Constitucional en la década de los años 50 del Siglo XX? ¿Se puede justificar al cabo de 49 años —casi medio siglo a sus espaldas— traer a luz el análisis del primer libro del joven investigador Héctor Fix-Zamudio? ¿Sigue en pie el planteamiento juvenil de Fix-Zamudio? ¿Cómo nace y cómo se hace un investigador? Estas y otras interrogantes se irán dilucidando cuando veamos a renglón seguido el desarrollo de la vida académica, a través del filón trazado por Héctor Fix-Zamudio —dueño de una imaginación desbordante— y que va de la mano con su afectuosidad. Sus primeras elaboraciones han de servir como ejemplo a las nuevas generaciones universitarias, lo cual es muy de agradecer.

## II. ESTRUCTURA DE LA OBRA

Desde el punto de vista metodológico, el cuerpo de la obra es el desarrollo de cada uno de los capítulos en los que esta se ha dividido. Y el libro —inspirado su título en un ensayo clásico de Hans Kelsen<sup>(5)</sup> publicado en francés en 1928— *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración*

---

(5) En efecto, nos estamos refiriendo a “La garantía jurisdiccional de la Constitución (La Justicia Constitucional)”, traducción del francés por Rolando Tamayo y Salmorán, revisión de Domingo García Belaunde, en Revista *Ius et Veritas*, Año V, N° 9, Lima, 1994, págs. 17-43.

---

JOSÉ F. PALOMINO MANCHEGO

---

*procesal del Amparo*)<sup>(6)</sup>, escrito con prosa clara y citas pertinentes, se encuentra estructurado, en cinco vertientes bien nutridas, de la siguiente manera:

- Dedicatoria
- Advertencia (págs. 7-8)

## CAPÍTULO I

Planteamiento del problema (págs. 9-14)

## CAPÍTULO II

Situación de la materia en el campo del Derecho Procesal

1. Concepto del Derecho Procesal
2. Unidad esencial del Derecho Procesal
3. Carácter histórico de la diversidad del proceso
4. Carácter público del Derecho Procesal
5. Ensayo de una clasificación del Derecho Procesal
  - A. Derecho Procesal Dispositivo
  - B. Derecho Procesal Social
  - C. Derecho Procesal Inquisitorio
  - D. Derecho Procesal Supraestatal

## CAPÍTULO III

El Derecho Procesal Constitucional (págs. 57-98)

1. Nacimiento de la disciplina
2. La defensa constitucional
3. Garantías fundamentales y garantías de la Constitución
4. Diversos sistemas de garantías de la Constitución
  - A. Garantía Política
  - B. Garantía Judicial
  - C. Garantía Jurisdiccional

---

<sup>(6)</sup> Años después, conforme lo señala en la Advertencia, Fix-Zamudio volvió a publicar *La garantía jurisdiccional de la Constitución...* con otros ensayos más “redactados entre los años de 1955 a 1963, los que constituyen el resultado de las reflexiones provocadas por la vivencia del Juicio de Amparo durante los dieciocho años en que he tenido el privilegio de laborar en el Poder Judicial Federal y especialmente, en la Suprema Corte de Justicia”. *Vid.* Héctor Fix-Zamudio: *El Juicio de Amparo*, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1964, págs. 3-141, en concreto, pág. XVIII.

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL —

5. Ventajas y superioridad de la Garantía Jurisdiccional
6. Concepto de Derecho Procesal Constitucional
7. Derecho Procesal Constitucional Mexicano

## CAPÍTULO IV

### El Proceso Constitucional (págs. 99-155)

1. El Amparo como garantía normal de la Constitución
2. Naturaleza y funciones procesales del Amparo:
  - A. Concepto genérico de proceso
  - B. Fines del proceso
  - C. Naturaleza y fines del Amparo
3. Acción y jurisdicción constitucionales
4. Relación jurídico-procesal de Amparo
5. Estructura procesal del Amparo:
  - A. El Amparo como medio de protección de los derechos fundamentales de las personas individuales y colectivas
  - B. Amparo contra leyes
  - C. El Amparo como casación

## CAPÍTULO V

- Conclusiones (págs. 157-165)
- Bibliografía (págs. 167-178)
- Índice (págs. 179-180)

Según lo dicho, detallemos a continuación cada uno de los rubros. Veamos:

### A) Dedicatoria

Una dedicatoria (*nuncupatio*, como diría Plinio el Antiguo) es un escrito para ofrecérselo a alguien. Y en lo que respecta a Fix-Zamudio –igrande en el afecto!– he de decir que siempre le he seguido los estilos literarios que tiene para dedicar un libro a alguien. Sobremanera interesantes son las páginas que Fix-Zamudio redacta a las dedicatorias, sin descender el bagaje más significativo de su doctrina.

Su libro –el primero de todos– *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)* se inicia con las siguientes líneas:

Hago público mi profundo agradecimiento y afecto para el juriconsulto español Dr. D. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, por sus valiosísimas orientaciones y enseñanzas; así como para mi querido maestro, el jurista mexicano Dr. D. José Castillo Larrañaga, quien supo despertar en este modestísimo discípulo suyo, el amor por el estudio del Derecho Procesal.

Ese gesto noble nunca lo ha abandonado. Al contrario, ha vuelto a ponerlo de relieve años más tarde —encontrándose ya en granada madurez— en cada una de sus obras, reafirmando su sólida preparación humanista y jurídica que le dieron sus maestros con hondísima visión de orden intelectual.

Su libro *El Juicio de Amparo* (Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1964; antecede Presentación de Antonio Martínez Báez) contiene con exacto lenguaje una tierna dedicatoria:

A la venerada memoria de mis queridos padres Felipe y Ana María.

Su libro *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)* (UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., 1968) tiene la siguiente dedicatoria:

A Mauro Cappelletti, luchador infatigable por la defensa jurídica de la libertad.

Su libro *Metodología, docencia e investigación jurídicas* (1ª. edición, 1981, 10ª. edición, Editorial Porrúa, México, D.F., 2002) lleva la siguiente dedicatoria:

Al doctor Guillermo Soberón Acevedo, rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y a los dos abogados generales que han desempeñado el cargo durante su magnífica gestión, los profesores Jorge Carpizo y Diego Valadés, como reconocimiento a su brillante e infatigable labor para promover y mejorar la enseñanza y la investigación jurídicas en nuestro país.

En su libro *Justicia Constitucional, Ombudsman y derechos humanos* (Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1993; 2ª. edición, 1997) se lee la siguiente dedicatoria:

Para mi querido maestro don Antonio Martínez Báez, destacado universitario y funcionario público ejemplar, en homenaje a su prolongada y fructífera labor

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL —

como miembro de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, en Ginebra, Suiza.

Su libro *Introducción al estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*<sup>(7)</sup> (Cuadernos constitucionales México-Centroamérica, N° 12, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala-Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, México, D.F., 1998) recoge la siguiente dedicatoria:

Al destacado jurista Domingo García Belaunde, por sus importantes aportes al constitucionalismo latinoamericano.

Y su libro *Función constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)* (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002) contiene la siguiente dedicatoria:

Para los ejemplares procuradores generales de la República, todos ellos destacados juristas y miembros del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, citados por su precedencia en el cargo: Sergio García Ramírez, Jorge Carpizo, Diego Valadés y Jorge Madrazo.

Una dedicatoria que me agrada mucho es la que Fix-Zamudio estampó en un sesudo trabajo<sup>(8)</sup> con ocasión de los 70 cumpleaños del recordado maestro del Plata Germán J. Bidart Campos (1927-2004):

“En homenaje al ilustre constitucionalista argentino, Germán J. Bidart Campos, estimado amigo y ciudadano ejemplar de Iberoamérica”.

---

(7) Con anterioridad se publicó en Germán J. Bidart Campos y José F. Palomino Manchego (Coordinadores): *Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica (Libro-Homenaje a Domingo García Belaunde)*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, 1997, págs. 253-324.

(8) *Vid.* Héctor Fix-Zamudio: “La protección procesal de los derechos humanos en la reforma constitucional argentina de agosto de 1994” en José F. Palomino Manchego y José Carlos Remotti Carbonell, *Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro-Homenaje a Germán J. Bidart Campos)*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, 2002, pág. 493.

De la lectura hecha a cada una de las dedicatorias, sumamente afables, se desprende que Fix-Zamudio con su acostumbrada competencia: *a)* Ha sabido cultivar el corporativismo académico; *b)* Ha trabado sólida amistad con sus colegas, con quienes siempre ha tenido una excelente relación personal y *c)* Sabe agradecer con gratitud a sus maestros y colegas, detalle tan importante que hoy en día, es duro decirlo, tiende a desaparecer en el mundo académico. Y Fix-Zamudio brotó y se desarrolló por estímulo de sus maestros, en especial, de su ‘Padre Académico’ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, tal y conforme él mismo lo ha reconocido ilustrándolo públicamente: “...le agradezco la guía, la orientación constante, el ejemplo, no sólo del gran intelectual sino del hombre culto, íntegro y vertical en sus convicciones...”<sup>(9)</sup>.

## **B) Advertencia**

La *Advertencia* es en realidad una nota breve con lo cual *ab initio* se advierte algo al lector. En la *Advertencia* de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* Fix-Zamudio –inspirándose en Eduardo J. Couture– señala que el propósito que lo guía para estudiar el tema del Juicio de Amparo es el de: “Contribuir con nuestros esfuerzos, escasos de mérito, pero llenos de entusiasmo, a la mejor comprensión de la institución jurídica más cara a los mexicanos, y cuyo enaltecimiento han procurado nuestros más ilustres jurisconsultos; no se trata, por tanto, de una estructuración sistemática, sino apenas un borroso bosquejo trazado con pluma insegura y vacilante” (pág. 7). Estamos, en tal sentido, frente al investigador que empieza a moldear sus primeras armas en el universo jurídico con humildad y sencillez, pero que el tiempo le dará la razón en el sentido que no se equivocó de camino.

De ahí que, a continuación Fix-Zamudio nos diga que dos son los factores que lo han animado para considerar este problema: *1)* La consolidación de una de las más nuevas disciplinas jurídicas, habiendo contribuido a su perfeccionamiento el genial Hans Kelsen (1881-1973): “El Derecho Procesal Constitucional”, y que bajo su abrigo el Amparo puede cobrar perfiles tan novedosos como

---

<sup>(9)</sup> Con estas palabras Fix-Zamudio sintetiza la personalidad de su maestro con motivo de su investidura como Doctor *Honoris Causa* por la Universidad Complutense de Madrid el día 9 de abril de 2003. *Cfr.* Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, N° 1, Enero-Junio, México, D.F., 2004, pág. 293.

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL —

fructíferos; y 2) La creación del Instituto Nacional del Amparo —como lo denominaba uno de sus fundadores, Teófilo Olea y Leyva— por un grupo de esforzados juristas, quienes han vivificado con brillantísimos ensayos, el estudio de la institución.

En perspectiva, Fix-Zamudio —fino como siempre— agradece, con la imparcialidad de maestro, a su Facultad de Derecho, al Instituto Nacional del Amparo, así como a la Honorable Suprema Corte de Justicia donde en aquella época se encontraba laborando, para lo cual, recuerda las bellas palabras de Francesco Carnelutti.

### C) Planteamiento del problema

Aspecto importante de todo investigador serio es que desde sus inicios debe plantear en forma oracional el problema. Fix-Zamudio así lo entiende. La investigación metodológica tiene como primer presupuesto al problema. Caso contrario no habría investigación. La formulación o el enunciado trata de desentrañar las interrogantes que se plantea el investigador, dejando de lado la información redundante y dedicarse de lleno a los elementos estrictamente esenciales. En suma, la formulación del problema sintetiza la cuestión proyectada o trazada para investigar, generalmente mediante una forma interrogativa.

De este modo, para Fix-Zamudio en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo I) el planteamiento del problema, con muy exacta sistemática, se debe enfocar a partir de dos obstáculos que impiden la eficacia del Amparo —“augusta institución” la denomina—: *a)* la proliferación legislativa que produce multitud de leyes, que como resultado de la precipitación y la impericia con que se elaboraron, tiene escasa vigencia porque es necesario reformarlas o derogarlas continuamente, con grave detrimento de la majestad de la ley; y *b)* el otro impedimento consiste en que la tramitación del Amparo se ha convertido en una lenta secuela que destruye por completo los beneficios de la institución; de un procedimiento sumarísimo se ha transformado por las dificultades prácticas, en un dilatado y embarazoso procedimiento que iguala a los más complicados de naturaleza civil, para desesperación de jueces y litigantes (págs. 10-11).

Finaliza Fix-Zamudio el planteamiento del problema brindando soluciones: antes de iniciar nuevas reformas legislativas hay que determinar la naturaleza procesal del Amparo, y sólo precisando el concepto del proceso constitucional es

factible encausarlo en la vía por la cual puede desarrollarse firme y plenamente. En consecuencia, el propósito de la investigación ha de orientarse a una ordenación del Amparo hacia la *Teoría General del Proceso* y situándolo dentro de la nueva disciplina adjetiva: el *Derecho Procesal Constitucional*, y como tal lograr una reglamentación adecuada a su naturaleza que pueda resolver todos los problemas que hasta la fecha han impedido una real y verdadera legislación orgánica del Juicio de Amparo (págs. 12-13).

#### D) Situación de la materia en el campo del Derecho Procesal

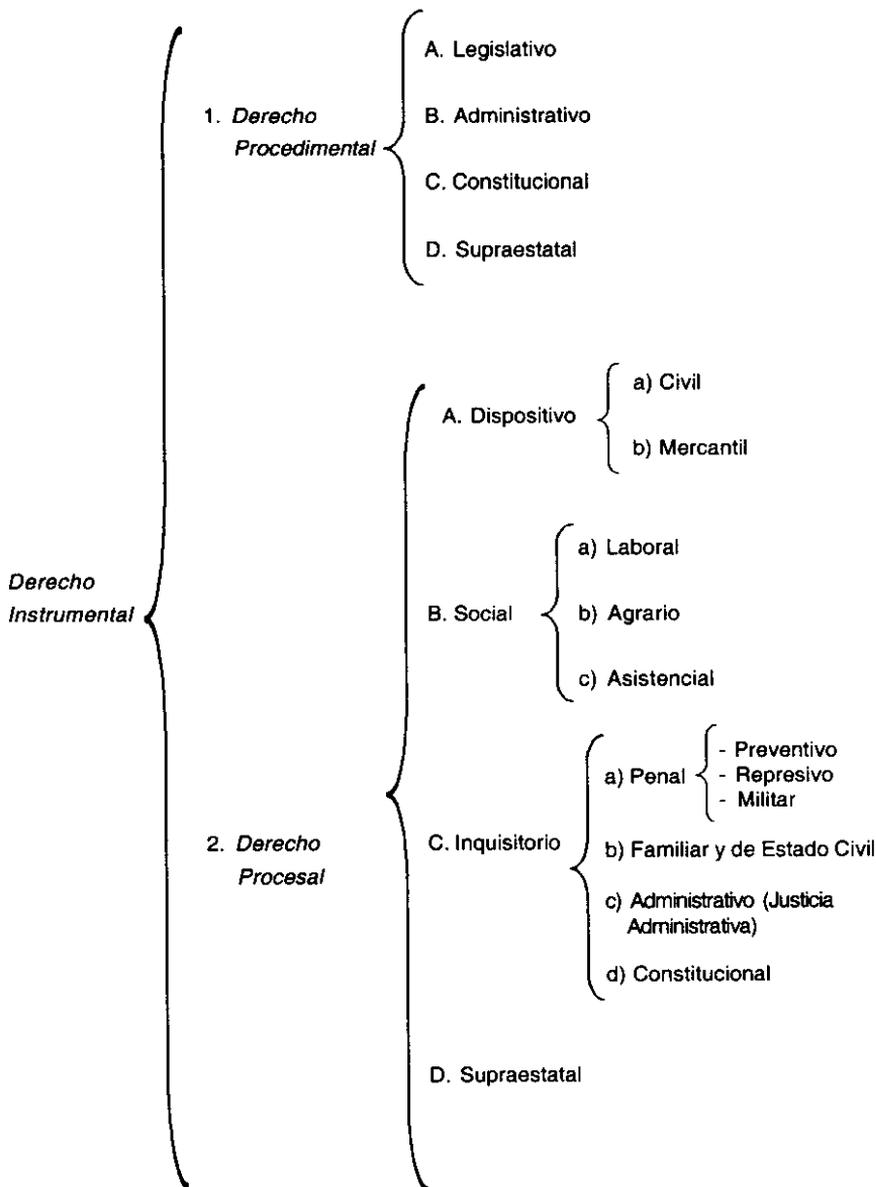
Fix-Zamudio en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo II) examina primero el concepto del Derecho Procesal, para lo cual advierte que hay una confusión entre *procedimiento* (que se refiere a toda secuela establecida por el ordenamiento jurídico para la creación y realización de las normas jurídicas) y *proceso* (que se circunscribe al conjunto de actos por medio de los cuales se forma o actúa el derecho en el caso concreto, a través del ejercicio de la función jurisdiccional) (págs. 16-17). Pero antes, elucida en qué consiste el *Derecho Instrumental*, para luego distinguir dentro de este género dos disciplinas: el *Derecho Procedimental* y el *Derecho Procesal*.

A continuación, con señero impulso, explica la unidad esencial del Derecho Procesal (frente a la diversidad del *proceso* y multiplicidad del *procedimiento*), también se encarga de poner en claro el carácter histórico de la diversidad del proceso que se inicia en Bologna mediante una evolución lenta y difícil para desembocar en la autonomía sucesiva de cada una de las ramas del Derecho Procesal y culminar con la construcción de una Teoría General del Proceso. También expone con claridad y elegancia el carácter público del Derecho Procesal por cuanto la actividad jurisdiccional es pública y una de las funciones del Estado encaminada a la realización de los altísimos fines de la justicia y de la seguridad (págs. 18-25).

Para situar geográficamente al Derecho Procesal Constitucional, (género al cual pertenece el Amparo) Fix-Zamudio ensaya una clasificación del Derecho Procesal: *a)* Derecho Procesal Dispositivo, *b)* Derecho Procesal Social, *c)* Derecho Procesal Inquisitorio y *d)* Derecho Procesal Supraestatal (págs. 27-55). Ahora bien, ¿dónde encontramos al Derecho Procesal Constitucional? Fix-Zamudio lo ubica, con muy buenas razones, dentro del Derecho Procesal Inquisitorio por cuanto son normas procesales que sirven de método para lograr la efectividad del principio de la supremacía constitucional (pág. 49).

Luego, Fix-Zamudio, con muy buen tino, resume así (pág. 56) la

### CLASIFICACIÓN DEL DERECHO INSTRUMENTAL



## E) El Derecho Procesal Constitucional

Será oportuno consagrar atención a este capítulo. Al referirse al nacimiento de la disciplina denominada *Derecho Procesal Constitucional* <sup>(10)</sup> Fix-Zamudio señala en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo III) <sup>(11)</sup> que “nos encontramos en el comienzo, en el amanecer de una disciplina procesal que promete un florecimiento inusitado, por la trascendencia que sus principios tienen para la salvaguardia de la Constitución, de cuya integridad depende la vida misma de la sociedad y la de sus instituciones más preciadas, toda vez que la falta de garantías para la Ley Fundamental, conduce, tarde o temprano a la anarquía o a la dictadura, por la tendencia inevitable de todo poder de traspasar sus facultades legales, cuando falta un dique, una barrera que lo contenga y que lo reintegre a su cauce” (pág. 62).

Y antes de explicar en qué consiste el Derecho Procesal Constitucional, Fix-Zamudio se propone desentrañar la delimitación entre los conceptos de *Defensa de la Constitución* <sup>(12)</sup> y de *Garantías de la Constitución* (págs. 63-90). ¿Qué es el Derecho Procesal Constitucional? Fix-Zamudio, reconociendo a Hans Kelsen como el fundador de la nueva disciplina científica, lo conceptualiza así: “Es la disciplina que se ocupa del estudio de las garantías de la Constitución, es decir, de los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, cuando las mismas son violadas, desconocidas o existe incertidumbre acerca de su alcance o de su contenido” (págs. 90-91) <sup>(13)</sup>.

---

<sup>(10)</sup> Últimas reflexiones sobre la materia se hallan en AA.VV., *Verfassung im Diskurs der Welt. Liber Amicorum für Peter Häberle zum siebzigsten Geburtstag*, Mohr Siebeck, Tübingen, 2004.

<sup>(11)</sup> Las páginas 57 a la 90 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana*, también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 309, Enero, México, D.F., 1956, págs. 12300-12313.

<sup>(12)</sup> Con el transcurso de los años Fix-Zamudio ha seguido desarrollando el concepto de *Defensa de la Constitución*. Vid., por ejemplo, su libro *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)*, UNAM, México, D.F., 1968, pág. 14.

<sup>(13)</sup> Las páginas 90 a la 97 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana*, también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 310, Febrero, México, D.F., 1956, págs. 12361-12364.

---

LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

---

Para justificar el título de su libro, Fix-Zamudio completa la idea refiriéndose al *Derecho Procesal Constitucional Mexicano* <sup>(14)</sup> diciendo que es aquél que se ocupa del examen de *las garantías* de la propia Ley Fundamental, y que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema (pág. 91).

¿Cuáles son esas *garantías*? Son tres, todas ellas de carácter *jurisdiccional* y que constituyen tres procesos diversos:

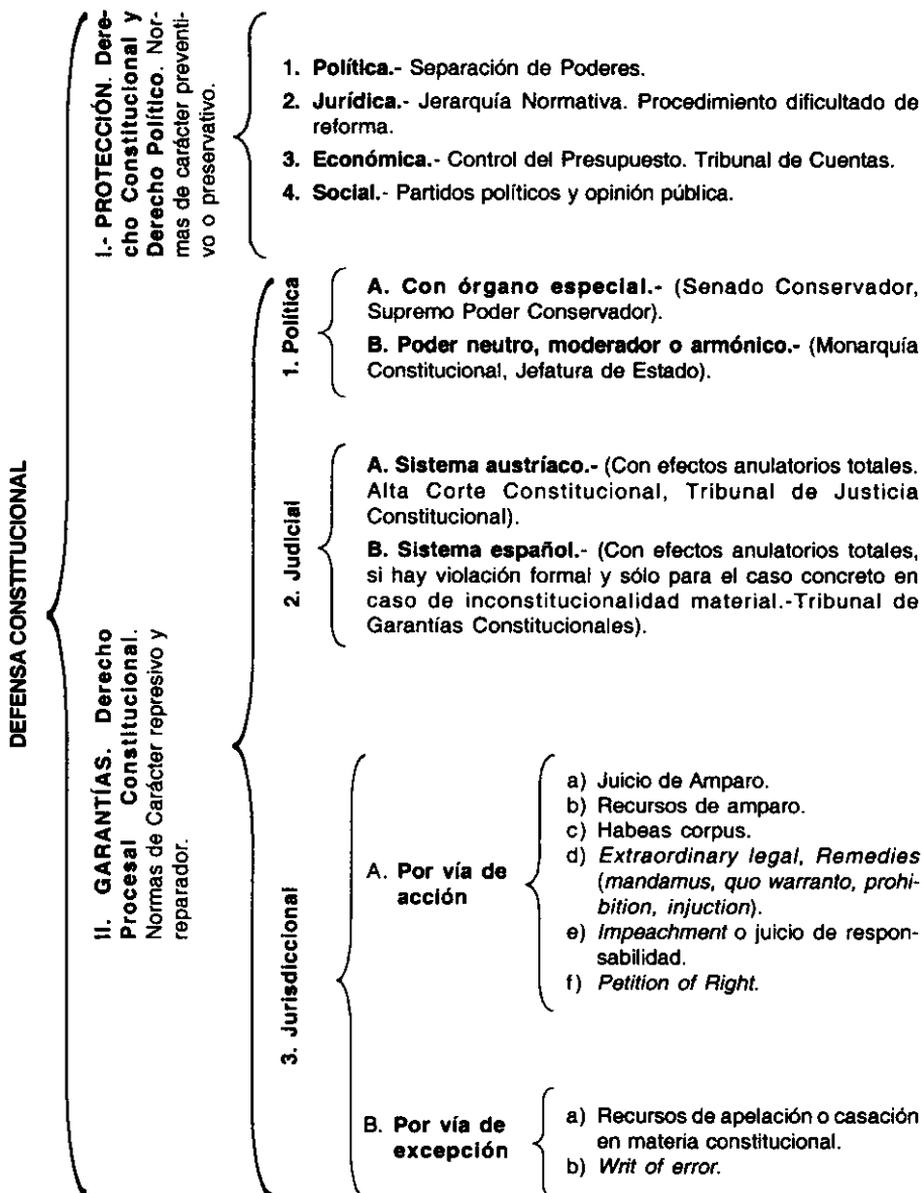
- a) El primer proceso denominado *represivo*, conocido con el nombre de *juicio político* o de *responsabilidad* por cuanto se refiere a la responsabilidad oficial o política de los altos funcionarios independientemente de su responsabilidad penal. Proviene del *impeachment* anglosajón con antecedentes en los juicios de residencia de la época del Virreinato, y que está reglamentado en el artículo 111 de la Constitución Federal.
- b) El proceso establecido por el artículo 105 de la Constitución Federal que se contrae a las *controversias entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado sobre la constitucionalidad de sus actos, de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como aquéllas en que la Federación fuese parte*. Y
- c) El *proceso de Amparo*, que está consagrado en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y que se contrae a toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías (derechos) individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados; y por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal (págs. 91-97).

---

<sup>(14)</sup> Años después Fix-Zamudio redondeó el concepto del Derecho Procesal Constitucional Mexicano diciendo que: “Tiene por objeto el análisis científico, desde la perspectiva de la teoría o doctrina general del proceso o del Derecho Procesal, de las garantías constitucionales establecidas por la Carta Federal vigente de 1917, con sus numerosas reformas posteriores”. *Vid.* su librito *Introducción al Derecho Procesal Constitucional*, Fundap, Querétaro, 2002, págs 113-114. Antecedente Presentación de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Prólogo de Andrés Garrido del Toral.

Fix-Zamudio finaliza esta parcela, resumiendo así (pág. 98) la

## DEFENSA CONSTITUCIONAL



## F) El proceso constitucional

Fix-Zamudio procede en seguida (Capítulo IV) <sup>(15)</sup> a abordar, con sagaz acierto, el proceso constitucional, debiendo considerarse al Amparo, por decirlo así, como el *proceso constitucional por antonomasia*, en virtud de que constituye la garantía normal y permanente de la Constitución en contradicción con los otros dos (los procesos de *responsabilidad política de los altos funcionarios* y la *controversia entre los órganos capitales de la Constitución*) que son medios extraordinarios e intermitentes (pág. 99).

Para fundamentar tal aserto Fix-Zamudio, con razón sobrada y tras de estudiar las doctrinas de los autores clásicos, determina la naturaleza jurídica del proceso (teorías *privatistas* y *publicistas*), y los fines del proceso, para luego conceptualizar el *proceso constitucional* de la siguiente manera: “conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la *litis* de trascendencia jurídica, que establece una relación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve en una serie concatenada de situaciones” (pág. 106).

A continuación, ocúpase de la *naturaleza y fines* del Amparo, descartando que el Amparo sea un *recurso*, sino que “es un *proceso*, puesto que constituye un procedimiento armónico, autónomo y ordenado a la composición de los conflictos entre las autoridades y las personas individuales y colectivas, por violación, desconocimiento o incertidumbre de las normas fundamentales, y que se caracteriza por conformar un remedio procesal de invalidación” (pág. 111). El autor resuelve así con acierto uno de los problemas que más preocupaba en ese momento a los procesalistas.

En ese orden de ideas, Fix-Zamudio aborda dos conceptos que le son inseparables al Amparo: la *acción* y la *jurisdicción*. Luego, se ocupa de la estructura procesal del Amparo, por cuanto es un proceso de índole constitucional <sup>(16)</sup>: a) el

---

(15) Las págs. 99 a la 126 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* también se publicaron en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 317, Setiembre, México, D.F., 1956, págs. 12625-12636.

(16) Las págs. 126 a la 139 de *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* también fueron publicadas en la Revista mensual *La Justicia*, t. XXVII, N° 318, Octubre, México, D.F., 1956, págs. 12706-12712.

Amparo es un medio de protección de los derechos fundamentales de las personas individuales y colectivas, *b*) el Amparo constituye también un sistema de garantía contra la inconstitucionalidad de las leyes, siendo uno de los aspectos más estudiados y menos comprendidos, y *c*) el Amparo como casación constituye una garantía de legalidad (págs. 128-155).

## G) Conclusiones

En la investigación científica las conclusiones son los enunciados que se deducen de una premisa mediante ciertas reglas lógicas. En ese orden de ideas, Fix-Zamudio luego de haber tratado y desarrollado prolijamente cada uno de los capítulos, llega con acierto en *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* (Capítulo V) a las siguientes conclusiones, que son en realidad argumentaciones en síntesis talladas finamente:

**Primera.-** El Amparo, que es la institución jurídica que más desarrollo y arraigo ha alcanzado en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia mexicanas, sufre actualmente una crisis, que hace necesario una revisión integral de sus conceptos fundamentales, pero no ya desde el punto de vista jurídico-político, que es el que se ha considerado en forma preferente, sino orientado hacia una sistematización procesal.

**Segunda.-** Las grandes conquistas alcanzadas por la Teoría General del Proceso en los últimos tiempos, primeramente bajo la dirección de los juriconsultos alemanes, y posteriormente por la Ciencia Jurídica italiana, que ha trascendido a los procesalistas españoles e hispanoamericanos; y por otra parte, la aparición de una nueva disciplina procesal: el *Derecho Procesal Constitucional* permiten encauzar el Amparo hacia su plena reivindicación procesal, aspecto que ha ocupado hasta la fecha un lugar secundario, pero que promete un gran florecimiento, eliminando los obstáculos que impiden una consciente y necesaria reforma de la legislación de Amparo.

**Tercera.-** Para situar el Amparo dentro del inmenso campo del Derecho Procesal, se hace necesario primeramente delimitar el concepto de esta disciplina, en relación con el *Derecho Procedimental*, con el cual se le confunde con frecuencia, y considerados ambos como integrantes de una materia más amplia: el *Derecho Instrumental*. Por tanto, *afirmando plenamente la unidad esencial del Derecho Procesal*, es necesario reconocer que el Derecho Sustancial, al cual sirve de método, influye necesariamente en la estructura del proceso, a través de la trascendencia procesal de las propias normas sustanciales que le sirven de objeto, y por conducto de los denominados "*principios formativos*".

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. —

**Cuarta.-** Dentro de la clasificación del proceso en razón de su materia, el Amparo debe considerarse formando parte del *Derecho Procesal Constitucional*, el cual, por virtud de la categoría de normas que garantiza, que son las fundamentales del ordenamiento jurídico, *entra plenamente dentro del sector inquisitorio del Derecho Procesal*, toda vez que la publicidad de su objeto implica que sus principios formativos establezcan la plena dirección del Juzgador, la falta de disposición de las partes tanto sobre el objeto del litigio como sobre el material probatorio, el predominio de la verdad material sobre la formal, y la máxima concentración, publicidad y oralidad del procedimiento.

**Quinta.-** La falta de sistematización de una materia tan novedosa, como lo es la Ciencia del Derecho Procesal Constitucional, cuya consolidación debe situarse en el año de 1928, en el cual el profesor Hans Kelsen, publicó un fundamental trabajo sobre la misma, hace necesario precisar conceptos, para lo cual debe hacerse la distinción, dentro del género de la *Defensa Constitucional*, de dos grandes grupos de normas que tutelan los mandatos del Constituyente: por un lado deben situarse aquellas que sirven de *protección* a las disposiciones supremas, que tienen un carácter preventivo o preservativo, y por otro, a las de naturaleza procesal, o "*justicia formal*", que garantizan la Constitución de manera represiva y reparadora. Estas últimas constituyen las "*Garantías de la Constitución*".

**Sexta.-** "*Las Garantías de la Constitución*", o sea los instrumentos normativos de carácter represivo y reparador que tienen por objeto remover los obstáculos existentes para el cumplimiento de las normas fundamentales, son de tres especies: política, judicial y jurisdiccional. *La garantía política* implica la actuación de un órgano de esa naturaleza, que puede ser uno de los ya existentes en la estructura constitucional o uno creado con esa función específica, y que sin sujetarse a formalidades especiales, ejerce una función moderadora, armónica o de conservación de las propias normas constitucionales. El *sistema judicial* se traduce en el procedimiento seguido ante un verdadero Tribunal, que resuelve los conflictos constitucionales en forma jurídica, pero cuyas resoluciones tienen una trascendencia política directa, por implicar una derogación de la ley o la anulación total del acto, estimados anticonstitucionales. Finalmente, el *sistema jurisdiccional implica un verdadero proceso*, seguido ante los tribunales ordinarios o jurisdicción especial, que sólo dirimen la controversia particular que se les somete, y cuyas resoluciones sólo surten efectos para el caso concreto y en relación con las partes que intervinieron.

**Séptima.-** Al sistema jurisdiccional, que es el que ofrece mayores ventajas, por evitar choques entre los órganos capitales del Estado, y agitaciones políticas, pertenecen las "*Garantías de la Constitución Mexicana*". *Estas constituyen tres procesos diferentes*. El primero de ellos es el regulado por el artículo 111 de la Constitución Federal, o sea el *proceso de responsabilidad política de los altos funcionarios de la Federa-*

ción, el cual se realiza por el Senado de la República, que para este efecto actúa como un tribunal de equidad de índole represiva. Los otros dos procesos se tramitan ante tribunales de derecho (Poder Judicial de la Federación) y su función es restitutoria o reparadora, pero se distinguen entre sí tanto por los sujetos del litigio como por las normas que tutelan: *la controversia entre los órganos capitales de la Constitución*, denominado por Carl Schmitt "*litigio constitucional*", garantiza la parte orgánica de la Ley Fundamental, en tanto que el proceso de Amparo, al menos en principio, tiene como finalidad primordial y directa, el control de los actos y leyes de autoridad que pueden ser violatorios de los derechos fundamentales de los particulares, y por tanto se dirige a la parte dogmática del ordenamiento supremo.

**Octava.-** Para justificar la aseveración de que el Amparo es un proceso constitucional, es necesario examinar la naturaleza jurídica del proceso, y después de pasar revista a las diversas teorías que sobre él se han expuesto, especialmente las publicistas (en virtud de que las privatistas han sido plenamente superadas), como lo son las de la relación procesal, de la situación o de la institución jurídicas, podemos sostener que cada una de dichas teorías ve un aspecto diferente del fenómeno, y que no se excluyen entre sí, sino que por el contrario se complementan, para dar una visión total del proceso, y así puede decirse que *el proceso es el conjunto armónico y ordenado de actos jurídicos, en vista de la composición de la litis de trascendencia jurídica, que implica la vinculación de las partes con el juzgador y que se desenvuelve a través de una serie de situaciones jurídicas que se van sucediendo según las partes actúen en relación con las expectativas, posibilidades, cargas y liberación de cargas que les son atribuidas*, (que no excluyen la existencia de derechos y obligaciones procesales). *Por otra parte, contemplado el proceso en su conjunto, dada la complejidad del fenómeno*, podemos considerarlo como una *institución*, tanto desde el punto de vista *sociológico* (como la institución reguladora de los actos de las partes y del juez, encaminados a la justa efectividad de los derechos subjetivos mediante la coaccionabilidad jurisdiccional) (Giménez Fernández) o bien desde el punto de vista *jurídico* (como conjunto de reglas de Derecho que se encajan entre sí hasta el grado de constituir un todo orgánico), pero haciendo la aclaración que el aspecto institucional del proceso no es un rasgo distintivo sino común de muchos otros fenómenos jurídicos.

**Novena.-** Es necesario distinguir entre los fines de las pretensiones de las partes (protección de los derechos subjetivos), de la jurisdicción (actuación del derecho objetivo, o sea de la voluntad de la ley) de los fines propios del proceso, que pueden ser inmediatos (composición del litigio) o mediatos (restaurar el orden jurídico violado, evitar la autodefensa y lograr la paz justa de la comunidad).

**Décima.-** *El Amparo encaja plenamente dentro del concepto del proceso, toda vez que constituye un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas, por violación, descono-*

*cimiento e incertidumbre de las normas fundamentales.* Y merece la calificación de constitucional, por su doble vinculación con la Ley Fundamental, en virtud de que su objeto lo constituyen precisamente normas constitucionales, ya sea directamente o a través del control de legalidad que estatuyen los artículos 14 y 16 de la propia Constitución, y además, porque está reglamentado directamente por los preceptos fundamentales (artículos 103 y 107).

**Décima Primera.-** *El proceso constitucional de Amparo se inicia y se continúa (concepto dinámico) en virtud de una acción* (que es un derecho subjetivo público paralelo al de petición) dirigida al órgano jurisdiccional, por lo que es plenamente autónomo del derecho sustancial fundamental, y los que niegan dicha autonomía confunden acción con pretensión. Y dicha acción se hace valer ante una jurisdicción específica (Poder Judicial de la Federación). La relación procesal de Amparo se constituye con la presentación de la demanda, que obliga al órgano jurisdiccional a su proveimiento, y se perfecciona con la rendición del informe justificado; por lo que dicha relación sólo vincula a las partes con el Juez, pero no establece un ligamen entre las mismas.

**Décima Segunda.-** *El Amparo tiene una trilogía estructural, toda vez que reúne los caracteres de recurso de inconstitucionalidad, de amparo de derechos fundamentales y de casación.* El primero de ellos lo constituye fundamentalmente el Amparo contra leyes, el segundo en virtud de la tutela de los derechos de la persona humana, y el tercero a través del control de la legalidad. Se controvierte el aspecto casacionista del Amparo, pero es indudable su analogía con dicha institución, toda vez que se traduce en el examen de la legalidad del proceso ordinario, limitándose la sentencia de Amparo a la anulación del procedimiento o de las resoluciones ilegales, todo en vista de la unidad esencial del ordenamiento jurídico y no de la protección de los derechos subjetivos, y sin sustituirse en la jurisdicción del juzgador ordinario. *Por otra parte ni el Amparo como control de legalidad, ni la casación, constituyen un verdadero recurso, es decir medio de impugnación, sino realmente un proceso autónomo, un proceso sobre el proceso ordinario, que se inicia con una nueva acción, por diversas pretensiones, en virtud de litigio diferente, con sujetos distintos.*

**Décima Tercera.-** Coincidimos plenamente con Alcalá-Zamora y Castillo, *cuan- do examinando el recurso de inconstitucionalidad en forma genérica, afirma que la institución con la que presenta mayores afinidades es con la casación,* toda vez que uno y otro son, ante todo, recursos en beneficio del derecho, y si el de inconstitucionalidad persigue contrastar la conformidad de una ley (o un acto) con la Constitución; el de casación, la de una sentencia con la norma jurídica aplicada al caso controvertido. Y si esto ocurre con la garantía estrictamente constitucional, con mayor motivo presenta la casación similitud, cuando no identidad, en varios aspectos, con el Amparo

como defensa de la legalidad; el cual satisface una de las necesidades más apremiantes de todo Estado de Derecho, “la igualdad ante la ley”.

**Décima Cuarta.-** *La reparación constitucional, llamada vulgarmente “amparoide” constituye, como lo ha definido la jurisprudencia, “un medio de preparar el juicio de garantías”* (Tesis 837 del Apéndice al Tomo XCVII del Semanario Judicial de la Federación), por tanto, *no puede considerarse como un recurso autónomo*, sino como un instrumento para depurar la materia del Amparo contra violaciones de procedimiento, lo que confirma el casacionismo del amparo en negocios judiciales, a toda vez que tal reparación se establece en las legislaciones que aceptan la casación, como un medio para evitar que el Tribunal de Casación se vea obligado a examinar violaciones “*in procedendo*” que pueden ser corregidas por el mismo juzgador ordinario, al hacérselas notar la parte afectada.

**Décima Quinta.-** En cuanto al llamado “*recurso de revisión fiscal*”, establecido por Decretos de 30 de diciembre de 1946 y 1949 (en materia federal) y 29 y 30 de diciembre de 1948 y 1950 (en materia local del Distrito Federal), es en realidad un Amparo directo que se tramita como Amparo en revisión, y por tanto bien puede calificarse como “*casación fiscal*”, toda vez que tiene por objeto el examen de la legalidad del procedimiento y de los fallos del Tribunal Fiscal de la Federación; no se trata, por tanto, sino de un subterfugio para conservar la pureza clásica del proceso constitucional como salvaguardia de los derechos fundamentales, ya que en nada se diferencia de un Amparo judicial, y sí en cambios provoca numerosos problemas tanto en cuanto a la igualdad de las partes, como en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas por la Suprema Corte en esta clase de “revisiones”.

**Décima Sexta.-** *El procedimiento de Amparo tiene también una triple conformación: como procedimiento cautelar* (incidente de suspensión), *como procedimiento de cognición* (tanto directo o uni-instancial, como indirecto o bi-instancial), y finalmente como *procedimiento de ejecución* (incidente de inejecución de sentencia y quejas por exceso o defecto de ejecución).

**Décima Séptima.-** *La sentencia de Amparo puede asumir una doble función*, por una parte es *simplemente declarativa* cuando niega o cuando sobresee, pero es *condenatoria con efectos restitutorios* cuando acepta la pretensión del actor, condena que puede consistir en obligaciones de hacer o de abstención, según la naturaleza del acto reclamado.

**Décima Octava.-** *La Suprema Corte de Justicia tiene, por tanto, una tarea agobiadora, puesto que funciona como Tribunal Constitucional y de Garantías, como Corte de Casación, como Tribunal Supremo Administrativo y finalmente, como Tribunal de Conflictos*, y aunque aliviada su tarea con el establecimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, no podrá solucionarse el problema del rezago en el más Alto Tribunal de la República, sino a través de una organización adecuada.

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL —

**Décima Novena.-** Lo que quiere decir que no constituye una verdadera solución al apremiante problema del rezago, el establecimiento de la extinción del proceso de Amparo por caducidad, (al menos en los términos tan amplios como se ha consignado) la cual desvirtúa las finalidades del proceso constitucional, que debe seguirse en gran parte, de oficio, y toda vez que su impulso no depende de la actividad de las partes, sino en mínima proporción.

**Vigésima.-** *Las proposiciones prácticas que se extraen de las conclusiones anteriores, son las siguientes:*

a) *El Amparo debe estructurarse de acuerdo con su triple naturaleza*, es decir, que debe dársele a cada uno de sus aspectos un procedimiento específico, que en parte se ha establecido por medio de la división en Amparo directo (casación) e indirecto (recurso de inconstitucionalidad y de protección de derechos fundamentales), pero se requiere una formulación más precisa, principalmente en lo que se refiere al Amparo de derechos fundamentales, que necesita de una tramitación sumarísima.

b) Independientemente del aumento que se requiere en el número de los Juzgados de Distrito, que son notoriamente insuficientes para desempeñar con eficacia su función, *debe terminarse con la anarquía que significa que un mismo proceso sea conocido tanto por los Tribunales Colegiados de Circuito, en cuanto a su aspecto procesal, y por la Suprema Corte, en cuanto al fondo*, porque esto equivale a dividir la contienda del proceso; sino que por el contrario debe darse a dichos Tribunales Colegiados plena jurisdicción, respecto de amparos casacionistas que se traduzcan en la controversia respecto de la aplicación de leyes locales, dejando a la Suprema Corte la decisión sobre los relativos a disposiciones federales, independientemente de su función constitucional.

c) Para la resolución de los amparos por violación de los derechos fundamentales, *debe integrarse en la Suprema Corte, una Sala especial, que constituya un Tribunal de Garantías*, que conozca en forma sumarísima y en vía de apelación (con primera instancia en los Juzgados de Distrito) de estos asuntos que requieren una atención preferente.

d) *Debe reconocerse plenamente a la Suprema Corte su papel de Tribunal de Casación* y establecerse todas las Salas que sean necesarias para su debido funcionamiento, terminándose con el prejuicio de que se trata de un Tribunal estrictamente constitucional, semejante a la Suprema Corte de los Estados Unidos, de la cual le separan diferencias fundamentales.

e) *Es necesaria la unificación de los medios de impugnación y de los recursos establecidos contra las resoluciones dictadas en los procesos de Amparo*, quedando sólo los de

revisión (apelación) y de reclamación, con el fin de simplificar la tramitación, toda vez que el llamado de queja, o constituye una revisión o bien un incidente o procedimiento de ejecución (por exceso o defecto de ejecución).

f) Finalmente, e independientemente de la necesidad de crear un Tribunal Administrativo como depurador de todos los actos de la Administración, como ocurre en varios países con el Consejo de Estado, *no existe razón jurídica para considerar a las resoluciones del Tribunal Fiscal como actos administrativos*, toda vez que son plenamente jurisdiccionales, *debiendo establecerse un Amparo directo en materia fiscal*, con el mismo fundamento con que se estatuyó el Amparo directo en materia de trabajo, y como consecuencia, *se hace necesario el establecimiento de una Sala Fiscal en la Suprema Corte para conocer de tales procesos, terminándose así con la anómala situación que presenta ese Amparo directo disfrazado de revisión fiscal que además de significar en algunos aspectos desigualdad procesal respecto de los particulares, presenta numerosos problemas respecto al cumplimiento de las ejecutorias dictadas por la Corte en dichas “revisiones fiscales”*.

Concluimos así—añade Fix-Zamudio— este trabajo imperfecto y provisional, como todas las obras de aficionados modestos, y que sólo significa el planteamiento de numerosos problemas que han conmovido nuestro espíritu durante el tiempo en que hemos convivido en el Máximo Tribunal de la República con el drama, llevado a cabo en forma digna, severa y callada, de la salvaguardia de la dignidad humana y de las instituciones capitales de la Constitución, con la esperanza y la confianza de que no sea remoto el tiempo en que los demás poderes del Estado comprendan en toda su plenitud que la vida de la Constitución es *la vida del Estado, y que la Constitución vive a través de la labor de los jueces, se consagra en el austero recinto de la Suprema Corte, y se desenvuelve en la obra conjunta de los abogados y de los jurisconsultos*.

## H) Bibliografía

El investigador nato y como tal serio, metódicamente siempre debe recurrir a las fuentes directas del tema que está abordando. No puede haber investigación, y como consecuencia de ello, postulados y nuevos aportes si es que no se tiene a la mano un soporte bibliográfico que nos sirva como materia prima para fundamentar mejor la investigación propuesta. De ahí que la *Bibliografía* en el ámbito metodológico constituye la descripción de la lista de libros y demás fuentes bibliográficas que se colocan al final de la obra en orden alfabético.

— LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. —

En el caso de nuestro homenajeado, con atingencia siempre ha puesto sobre el tapete las fuentes bibliográficas, todas de primera mano, dejando de lado las citas de citas y los refritos. Un botón de muestra: el famoso libro de Oskar von Bülow intitulado *La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales (Die Lehre von den Prozesseinreden und die Prozessvoraussetzungen)*, aparecido en alemán el año de 1868, en Giessen, antes que se publique al castellano como libro <sup>(17)</sup>, las primeras entregas de la traducción realizada por Miguel Ángel Rosas Lichtschein, aparecieron a partir de 1952 en el Boletín del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad del Litoral de Argentina. Y el joven e inquieto investigador Fix-Zamudio ya estaba al día dando cuenta de esta ficha tan buscada por los procesalistas. ¡Dudo que la mayoría de sus cultores la conozca!

Efectivamente, Fix-Zamudio, en el sentido bibliográfico, a lo largo de su labor de investigador ha empleado un anclaje de fuentes que no solo le ha servido a él, sino que también al lector. Con lo cual le ha dado mayor solvencia a la investigación e insinuando al leyente para que siga esa línea de trabajo. Las obras, los libros, los folletos y los artículos, muchas veces no llegan al estudioso. Para llenar esa laguna está precisamente el investigador siempre presto a despejar las dudas con sus herramientas y a seguir fomentando las vocaciones.

Qué mejor ejemplo como el que ahora nos demuestra el libro *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* en donde encontramos referentes bibliográficos de autores clásicos, americanos y europeos en Derecho Procesal Civil, Penal, Laboral, Social, tales como Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Ricardo Levene (h), Hugo Alsina, Piero Calamandrei, Oskar von Bülow, Mauro Cappelletti, Tito Carnacini, Francesco Carnelutti, Eduardo J. Couture, Giuseppe Chiovenda, Víctor Fairén Guillén, Miguel Fenech, Eugenio Florián, Domingo García Rada, James y Roberto Goldschmidt, Jaime Guasp, Wilhem Kisch, Da-

---

(17) Como se sabe, el cuerpo de la obra recién se publicó en castellano como libro en 1964 en Buenos Aires por Ediciones Jurídicas Europa-América. El año de 1868 ha sido –como acertadamente recordó Niceto Alcalá-Zamora y Castillo– una “fecha decisiva en el desarrollo de la disciplina procesal” Cfr. la Advertencia Preliminar (pág. V) al libro de James Goldschmidt: *Derecho Procesal Civil*, traducción de la 2ª. edición alemana, y del Código Procesal Civil alemán, incluido como Apéndice por Leonardo Prieto Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Labor, S.A., 1936.

vid Lescano, Luigi de Littala, Vincenzo Manzini, Eduardo Pallares, Ferruccio Pergolesi, Rafael de Pina, José Castillo Larrañaga, Ramiro J. Podetti, Leonardo Prieto Castro, Enrico Redenti, Ugo y Alfredo Rocco, Alberto Domenico Tolomeo y Alberto Trueba Urbina.

Para elucidar los diversos segmentos de su libro, Fix-Zamudio también se artilla en bibliografía concerniente al Derecho Político y Constitucional: Walter Bagehot, André Blondel, Ottmar Bühler, Ignacio Burgoa, Benjamín Constant, Jacques Chastenet, Léon Duguit, Charles Eisenmann, Oscar Georg Fischbach, Maurice Hauriou, Hermann Heller, Charles Evans Hughes, Georg Jellinek, Hans Kelsen, Boris Mirkin-Guetzevitch, Montesquieu, Alfonso Jr. Cantú, Emilio y Oscar Rabasa, Rodolfo Reyes, Carl Schmitt, Felipe Tena Ramírez, Tocqueville, Ignacio L. Vallarta, Woodrow Wilson. Y discurre sobre autores en Filosofía, Teoría y Sociología del Derecho: Henri Ahrens, Julien Bonnetcase, Eduardo García Máynez, Georges Gurvitch, Josef L. Kunz, Jacques Maritain, Gustav Radbruch, Paul Roubier; como también hay voces respetadas del Derecho Civil: José Castán Tobeñas y Roberto de Ruggiero.

Todos estos autores, y otros más, absorbieron las mejores horas de mocedad de Fix-Zamudio.

### III. REFLEXIONES FINALES

He gozado, justo es confesarlo, de un moroso deleite leyendo y releyendo de principio a fin *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructuración procesal del Amparo)*. La actualidad de lo que ahí está escrito pervive a pesar del tiempo. El estudio sistemático del Amparo que inició Ignacio Burgoa en 1943, al que luego siguieron Romeo León Orantes, Jorge Trueba Urbina, Octavio A. Hernández, Mariano Azuela, Luis Braz Dresch y Arturo González Cosío, Fix-Zamudio lo continuó y perfeccionó en 1955 con la corriente *procesalista* que tiene como eje central a la Ciencia del Derecho Procesal<sup>(18)</sup>.

---

(18) Vid. Héctor Fix-Zamudio: "El Juicio de Amparo y la enseñanza del Derecho Procesal" en su libro *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 10ª. edición, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 2002, págs. 178-179.

---

LOS PRIMEROS PASOS DE HÉCTOR FIX-ZAMUDIO EN EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

---

A estas alturas, de las sabias enseñanzas que nos ha legado el tratadista Héctor Fix-Zamudio, cuyas dotes y liderazgo intelectual las tiene en altísima dimensión, hay varias reflexiones que se pueden ir sacando a luz.

Lo primero que se me viene a la mente es que la enseñanza y la investigación –binomio indisoluble– no se empieza en la vejez, sino en la juventud. Ese es, en rigor, el don que pone a prueba el verdadero científico del Derecho, ora Fix-Zamudio, faena docente que no se ha visto interrumpida. Por eso es que su mensaje rebosa de actualidad.

Otra reflexión puede ser que, Fix-Zamudio ha sido un forjador y pionero de la reforma del Juicio de Amparo, preocupado por ir hilvanando, actualizando y modernizando la institución sobre la base de presupuestos teóricos procesales, para lo cual siempre ha recurrido a los grandes procesalistas y constitucionalistas. La dinámica social y el Derecho contemporáneo demuestran que el Amparo se ha desfasado y que requiere ciertos ajustes. Los mejores desvelos de Fix-Zamudio –es una opinión personal– ahí se encuentran claramente bien establecidos y definidos.

Como indicara Antonio Martínez Báez: “Su magnífica tesis de licenciatura en Derecho... al par que con modestia, con suficiente elocuencia, ensaya y logra brillantemente hacer la estructuración procesal de nuestro Juicio constitucional de garantías”<sup>(19)</sup>.

Por eso es que su primer eslabón, escrito en terso castellano: *La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana...* iba preludiando la madurez intelectual y a la vez definiendo el camino teórico-conceptual atinente a la disciplina que abrazó en forma definitiva: el *Derecho Procesal Constitucional*. Son contribuciones de alto valor a esta disciplina y a cuyo calor se produjeron importantes aportaciones: el estudio de los Tribunales Constitucionales<sup>(20)</sup>, de las Salas Cons-

---

(19) Cfr. la Presentación de Antonio Martínez Báez al libro de Fix-Zamudio: *El Juicio de Amparo*, citado, pág. XIII.

(20) Vid. su reciente ensayo “Breves reflexiones sobre la naturaleza, estructura y funciones de los organismos jurisdiccionales especializados en la resolución de procesos constitucionales”, en Juan Vega Gómez y Edgar Corzo Sosa (Coordinadores): *Tribunales y Justicia Constitucional. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, UNAM, México, D.F., 2002, págs. 201-238.

titudinales, la Acción abstracta de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral<sup>(21)</sup> y el problema de la judicialización de la política<sup>(22)</sup>.

Producto de ello, en las actuales circunstancias, la comunidad jurídica internacional le guarda un reconocimiento de pleno corazón: Presidente Honorario de la Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional y Presidente Honorario del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional (2003-2006).

Por estas motivaciones, y otras más, Sergio García Ramírez, refiriéndose a Héctor Fix-Zamudio ha sentenciado que: “Se trata, no hay duda, del jurista mexicano más conocido, citado y celebrado dentro y fuera de nuestro país (México)...Ha puesto el nombre de México en el más alto peldaño más allá de nuestras fronteras: el prestigio del académico se resuelve, como es natural, en prestigio para el país del que es nativo y en el que labora y enseña con dedicación admirable”<sup>(23)</sup>.

Lima, diciembre de 2004.

---

(21) Vid. Héctor Fix-Zamudio: “Aproximación al examen de la función constitucional de la oposición política en el ordenamiento mexicano” en Raúl Morodo y Pedro de Vega (Coordinadores), *Estudios de Teoría del Estado y Derecho Constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, t. II, UNAM-Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2000, págs. 951-981, especialmente, págs. 972-978. Fix-Zamudio, al inicio de su colaboración, coloca la siguiente dedicatoria al querido profesor salmantino: “Al destacado cultivador de la Ciencia Política y del Derecho Constitucional, Profesor Pablo Lucas Verdú”.

(22) Vid., en concreto, Héctor Fix-Zamudio: “La Justicia Constitucional y la judicialización de la política”, en AA.VV., *Constitucionalización y Constitucionalismo hoy. Cincuentenario del Derecho Constitucional Comparado de Manuel García-Pelayo*, Fundación Manuel García-Pelayo, Caracas, 2000, págs. 557-591, con Preámbulo de José Ortega Spottorno, Pedro Bravo Gala y Olimpia Begué Cantón. También, vid. su Prólogo al libro de Eduardo Ferrer Mac-Gregor: *Los Tribunales Constitucionales en Iberoamerica*, Fundap, Querétaro 2002, págs. 9-26.

(23) Así lo sintetiza Sergio García Ramírez en el Prólogo que ha escrito al libro de Héctor Fix-Zamudio: *Función constitucional del Ministerio Público (Tres ensayos y un epílogo)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, D.F., 2002, pág. 3.